

6100

171/17580

Marzo 25/53

Res. aprob. del Acuerdo de Asistencia Militar entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington en fecha 6 de marzo - 1953. -

8 Piezas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

10995

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

25 MAR 1953.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter, por la digna mediación de esa Alta Cámara, a la aprobación del Congreso Nacional, el Acuerdo de Asistencia Militar entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington en fecha seis de marzo de 1953.

Las estipulaciones de este Acuerdo constituyen la más genuina expresión de la forma en que coinciden las directrices fundamentales de la política exterior que sustentan los gobiernos de ambos países, para hacer cada vez más efectiva la cooperación que recíprocamente deben prestarse los pueblos amantes de la libertad, con el fin de preservar sus instituciones democráticas del peligro que conlleva en la actualidad el expansionismo agresivo del comunismo internacional.

Este instrumento, en el cual concurre la señalada circunstancia de haber sido suscrito por el Benefactor de la Patria, Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, como representante del Gobierno Domini-

P/12580

cano, y por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Su Excelencia John Foster Dulles, como representante de su Gobierno, significa, por nuestra parte, una reafirmación de la definida posición que desde el primer momento ha asumido la República frente a todas las graves contingencias que tan empeñadamente ha tratado de crear en nuestro Continente la acción agresora del comunismo, especialmente en esta zona geográfica del Caribe.

Esa posición de nuestro Gobierno se ha mantenido invariablemente en el complejo escenario internacional, con absoluta firmeza y claridad, porque ha sido siempre inspirada en las normas esenciales de la política exterior sustentada por el ilustre Benefactor de la Patria, quien antes que ningún otro estadista de América, señaló con excepcional visión del porvenir, los graves peligros que entraña para los pueblos libres del Continente, la infiltración de doctrinas extrañas y contrarias a los principios en que se fundamentan nuestras instituciones democráticas.

Es, pues, evidente, que el sentido político y jurídico de este instrumento, responde cabalmente a los postulados que informan la política exterior del Gobierno dominicano, de acuerdo con la orientación básica que ha dado a esa política Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.

En cuanto al aspecto técnico y al alcance de las disposiciones de dicho instrumento, puedo afirmar, sin lugar a ningún género de dudas, que todas sus estipulaciones han sido objeto de la más cuidadosa ponderación, a fin de lograr las finalidades deseadas por las Altas Partes, sin el más ligero menoscabo de los derechos inherentes a sus

correspondientes soberanías ni de los recursos económicos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades en esta importante materia.

Las recíprocas obligaciones que se establecen en el articulado de este instrumento, están debidamente coordinadas y delimitadas, teniendo en cuenta las posibilidades de cada una de las Altas Partes y las demás circunstancias en que respectivamente se encuentran, en relación con la materia de dicho Acuerdo, para la fijación de sus correspondientes contribuciones en el esfuerzo común que realizan en unión de los pueblos libres de la tierra y en provecho de la paz y de la defensa de los principios que exaltan la dignidad humana.

Por otra parte, la contribución que conforme a dicho Acuerdo nos obligamos a prestar en este esencial esfuerzo común, está debidamente relacionada y perfectamente proporcionada con las necesidades de nuestra seguridad interna, tanto en su aspecto político e institucional, como en el económico y social.

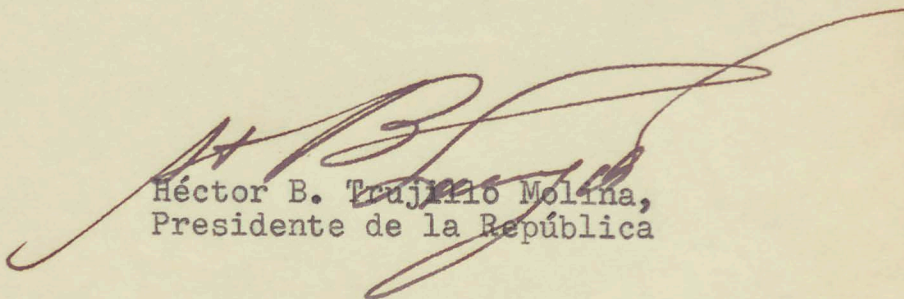
Considero innecesario haceros un análisis de cada una de las estipulaciones del instrumento que motiva este mensaje, pues estoy seguro de que el exámen que hareis de las mismas habrá de conducirnos a la conclusión de que, al amparo de esas estipulaciones, perfeccionaremos en apreciable grado los equipos necesarios para nuestra seguridad interna y externa y los coordinaremos adecuadamente con los que se adoptarán en otros países de América para la mayor eficacia en la defensa de los principios de libertad y democracia que sustentan los pueblos de este Continente.

La concertación de este Acuerdo, constituye, por tanto, al mis-

mo tiempo, una notable realización en lo que concierne a los recursos que debemos mantener, como valiosas reservas, para nuestra seguridad interna, y, como ya lo he expresado, una categórica reafirmación de la inquebrantable disposición del Gobierno dominicano a contribuir por todos los medios a su alcance, al esfuerzo que se realice en defensa del noble patrimonio que han logrado crear los pueblos de América, a través de una labor enaltecida por ideales sinceramente sustentados y solidariamente defendidos.

Las precedentes consideraciones me hacen esperar, en consecuencia, que el Honorable Congreso Nacional tendrá a bien impartir su aprobación constitucional a este Acuerdo de Asistencia Militar entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América que, con el presente mensaje, someto a su elevada consideración.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

ACUERDO DE ASISTENCIA MILITAR

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América:

De acuerdo con los compromisos que pactaron en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y en otros instrumentos internacionales de ayudar a cualquier Estado Americano víctima de un ataque armado y de actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente Americano;

Deseosos de fomentar la paz y la seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y los principios de la Carta para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva, en apoyo de dichas finalidades y principios;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente con los esfuerzos de seguridad colectiva de las Naciones Unidas de acuerdo con la Carta y con los esfuerzos internacionales para alcanzar un entendido sobre la regulación y reducción universales de armamentos con adecuadas garantías contra su violación;

Tomando en consideración el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a esos principios por medio de la promulgación de la Ley de 1949 para Ayuda Recíproca en la Defensa, con sus enmiendas, y la Ley de 1951 para la Seguridad Mutua, con sus enmiendas, que disponen proporcionar

ayuda militar a las naciones que se han unido a ese Gobierno en acuerdos de seguridad colectiva;

Con el objeto de precisar las condiciones en que se ha de prestar esta ayuda mutua;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Cada Gobierno proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás gobiernos que acuerden en cada caso ambas Partes Contratantes, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar que los Gobiernos que suministran tales ayudas autoricen de acuerdo con sus respectivas Constituciones y de acuerdo con los términos y condiciones que sean convenidos en cumplimiento de este Acuerdo. El suministro de la ayuda que autorice cualquiera de las Partes de este Convenio, deberá ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas. Tal ayuda se realizará de modo que promueva la defensa del Hemisferio y estará de acuerdo con los planes regionales de defensa que sean convenidos por ambas Partes en virtud de los cuales participarán, conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos, en misiones importantes para la defensa del Hemisferio Occidental, dentro de la zona definida en el Artículo 4o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La ayuda prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este Acuerdo, será suministrada de conformidad con las disposiciones y con sujeción a todos los términos y condiciones de la Ley de 1949 para Ayuda Recíproca en la Defensa, la Ley de los Estados Unidos de América, de 1951, para la Seguridad Mutua, así como otras leyes modificativas y complementarias de aquellas, y a las leyes presupuestarias correspondientes. Los dos Gobiernos negociarán de cuando en cuando

arreglos detallados a fin de llevar a efecto las estipulaciones de este párrafo.

2. El Gobierno de la República Dominicana se compromete a hacer un uso eficaz, conforme a los términos de este Acuerdo, de la ayuda recibida del Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de llevar a efecto los planes regionales de defensa que sean aceptados por los dos Gobiernos, de acuerdo con los cuales participarán, conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos, en misiones importantes para la defensa y mantenimiento de la paz del Hemisferio Occidental y, a menos que se convenga de otro modo entre las Partes, dedicarán esa ayuda exclusivamente a los fines especificados en el Párrafo 1 de este Artículo.

3. Se concertarán arreglos en virtud de los cuales el equipo y los materiales suministrados de conformidad con este Acuerdo, que ya no sean necesarios para los fines a los que originariamente se facilitaron (excepto el equipo y materiales suministrados bajo condiciones que requieran reembolsos), deberán devolverse al Gobierno que proporcionó la ayuda, para que disponga convenientemente de ellos.

4. En interés común de la seguridad de ambas naciones, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a no transferir la propiedad o posesión de ningún equipo, material o servicios que le fueran proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este Acuerdo.

5. Los fondos o materiales de cualquier naturaleza adjudicados a o procedentes de cualquier programa de ayuda emprendido por el Gobierno de los Estados Unidos de América de acuerdo con las leyes citadas en este Convenio, no serán afectados

por secuestro, embargo o incautación, u otro procedimiento judicial o administrativo intentado por cualquier persona, firma, entidad, corporación, organización o gobierno.

6. Cada Gobierno tomará las medidas de seguridad que en cada caso acuerden ambos Gobiernos a fin de prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares clasificados suministrados por el otro Gobierno en virtud de este Acuerdo.

ARTICULO II

Cada Gobierno tomará medidas adecuadas compatibles con su seguridad, para mantener al público informado de las medidas que se adopten en virtud de este Acuerdo.

ARTICULO III

Los dos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, concertarán entre sí los arreglos que sean necesarios para hacer disponibles las licencias que se concedan bajo patentes de invención y los informes técnicos que se requieran para llevar a efecto las finalidades de este Convenio. En estas negociaciones se tomará en cuenta la inclusión de obligaciones conforme a las cuales cada uno de los dos Gobiernos asumirá la responsabilidad respecto a toda reclamación de sus nacionales originada por dichos arreglos, así como las reclamaciones que presenten en su jurisdicción los nacionales de cualquier país que no sea parte de este Convenio.

ARTICULO IV

1. El Gobierno de la República Dominicana, sujeto a las necesarias apropiaciones de fondos en virtud de la Constitución y las leyes de la República Dominicana, se compromete a propor-

cionar al Gobierno de los Estados Unidos de América ciertas sumas en moneda nacional dominicana para uso del Gobierno de los Estados Unidos de América en sus gastos de administración y funcionamiento relacionados con la ejecución de este Acuerdo en la República Dominicana. Los dos Gobiernos iniciarán negociaciones para determinar el monto de dichas sumas en moneda nacional dominicana, así como el modo en que las mismas serán suministradas.

2. El Gobierno de la República Dominicana concederá, a menos que se convenga otra cosa, el tratamiento de entrada libre de derechos y exoneración por concepto de impuestos internos sobre importación o exportación a productos, bienes, materiales o equipos que se importen en su territorio en relación con este Acuerdo o con Acuerdos similares entre los Estados Unidos de América y cualquier otro país que reciba ayuda militar.

ARTICULO V

1. Cada uno de los Gobiernos contratantes conviene en recibir personal del otro Gobierno en el desempeño de los deberes que le confíe este otro Gobierno en relación con la ejecución del presente Convenio. A este personal se le acordarán facilidades razonables para observar el adelanto de la asistencia suministrada en virtud de este Convenio. Dicho personal funcionará como parte de la Embajada, bajo la dirección del Jefe de la Misión diplomática del país enviante, y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas que se reconocen al personal de rango correspondiente de la Embajada.

2. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo precedente, los dos Gobiernos dictarán de común acuerdo, re-

glamentos que rijan la clasificación de este personal, el cual se compondrá exclusivamente de nacionales del país que lo envíe. Queda convenido entre los dos Gobiernos que el número de dicho personal se mantendrá tan reducido como sea posible.

El Gobierno de la República Dominicana, a solicitud del Jefe de la Misión diplomática del país representado, concederá la exención de derechos de aduana a los artículos que se importen para el uso de los miembros de dicho personal y de sus familias. Las prerrogativas y cortesías incidentales a su condición de diplomáticos, tales como las placas de los automóviles, la inserción de sus nombres en la "lista diplomática" y las cortesías sociales pueden ser renunciadas por el Gobierno que envíe tal personal en el caso de aquellos que no sean los Jefes de Misión Militar, Naval y de Fuerza Aérea y sus respectivos suplentes inmediatos.

3. Si fuere necesario enviar personal dominicano a los Estados Unidos de América en relación con la ayuda militar de la República Dominicana a los Estados Unidos de América, el Gobierno de los Estados Unidos de América concederá, previa solicitud del Jefe de la Misión Diplomática dominicana, exoneración sobre impuestos aduaneros, sobre artículos importados para el uso particular de dicho personal y miembros de su familia.

ARTICULO VI

Los Acuerdos vigentes sobre misiones de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, no serán afectados por este Convenio y permanecerán en pleno vigor.

ARTICULO VII

De conformidad con los principios que fundamentan la ayuda recíproca, según los cuales los dos Gobiernos han convenido como se estipula en el Artículo I en prestarse asistencia mutua, los dos Gobiernos reafirman por el presente convenio las Resoluciones XII, XIII, XIV y XVI del Acta Final de la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Washington en 1951, que son decisiones adoptadas a unanimidad por los Estados Americanos con el propósito de cooperar técnica y financieramente a los fines de aumentar la producción de materiales básicos, así como también suministrarse recíprocamente materiales, productos y servicios requeridos para su defensa común. En los arreglos para la prestación por la República Dominicana de materiales, productos y servicios que requieran los Estados Unidos, se tendrán en cuenta las necesidades del consumo interno, el carácter y necesidades de la economía nacional dominicana y sus exportaciones comerciales.

ARTICULO VIII

En interés de su seguridad mutua, los dos Gobiernos tomarán medidas, mediante acuerdos mutuos, destinadas a regular el comercio con las naciones que amenacen la seguridad del Continente.

ARTICULO IX

Ambos Gobiernos reafirman su determinación de unir sus esfuerzos en la tarea de promover la comprensión y buena voluntad internacionales y de mantener la paz mundial, de proceder según como se convenga de mutuo acuerdo, para eliminar las causas de

la tensión internacional y cumplir con las obligaciones militares asumidas conforme a los Convenios y Tratados multilaterales o bilaterales de los cuales ambos son Partes. El Gobierno de la República Dominicana dará toda la contribución que le permitan sus recursos humanos y situación económica al desarrollo y mantenimiento de su poder defensivo como también al del mundo libre y tomará todas las medidas razonables que sean necesarias para acrecentar su propia capacidad de defensa.

ARTICULO X

Considerando que este Acuerdo ha sido negociado y concluido sobre la base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América extenderá a la otra Parte contratante los beneficios de cualquier estipulación de un Acuerdo de Ayuda Militar concluido por el Gobierno de los Estados Unidos de América con cualquier otra República Americana, queda entendido que el Gobierno de los Estados Unidos de América no opondrá objeción alguna para enmendar este Acuerdo con el fin de que sus estipulaciones sean conformes en todo o en parte, a las correspondientes estipulaciones de cualquier Acuerdo similar de Ayuda Militar, o de otros acuerdos que lo enmienden, concluidos con cualquier otra República Americana.

ARTICULO XI

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo, por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de la notificación por escrito del Gobierno de la República Dominicana de la ratificación del Acuerdo conforme a los procedimientos constitucionales de la República Dominicana, y continuará en vigor hasta un año después que una de las Partes reciba de la otra aviso por escrito de la intención de terminarlo. En todo caso,

no obstante la declaración de intención de terminar este Acuerdo, las estipulaciones de los Párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo I continuarán en vigor hasta que las Partes convengan en lo contrario. Los arreglos a que se refiere el Artículo III terminarán de conformidad con las estipulaciones establecidas en dichos arreglos.

2. Los dos Gobiernos, a requerimiento de cualquiera de ellos, se consultarán con respecto a cualquier asunto relativo a la aplicación o enmienda de este Acuerdo.

Este Acuerdo será registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.


HECHO en Washington en duplicado en los idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos, el sexto día del mes de marzo del año 1953.

(Firmado) Por el Gobierno de la República Dominicana:

RAFAEL L. TRUJILLO

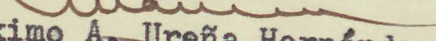
Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

JOHN FOSTER DULLES



MAXIMO ANTONIO HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA: que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del ACUERDO DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, D.S.D., 19 de marzo de 1953.


Máximo A. Ureña Hernández

Apróbatos
Res. Moncayo
Abril 8/53 -

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto ha estudiado con la debida atención el ACUERDO DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscrito en Washington el día 6 de Marzo de 1953 por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina en representación de la República Dominicana como Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y el señor John Foster Dulles, en representación de Estados Unidos de América y como Secretario de Estado de ésta nación.

El mensaje por medio del cual el Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso Nacional el prealudido acuerdo expone con claridad y precisión los motivos y razones de este y explica y justifica debidamente los fines perseguidos en ese instrumento internacional.

Como lo señala justificadamente el mensaje presidencial éste acuerdo, suscrito por el Generalísimo Trujillo quien, en su condición de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto ostentó la representación de la República en el pacto, es una lógica y necesaria consecuencia de la política exterior que, orientada por la firme voluntad y la admirable previsión del Generalísimo Trujillo, adoptó la nación dominicana desde el instante en que se advirtieron los primeros signos de que el comunismo iba a constituir una amenaza para el mundo libre y para los principios sobre los cuales se fundamenta nuestra civilización.

No se trata como en los antiguos pactos militares, de una alianza militar entre dos países que se conciertan para aumentar su potencia militar y sus posibilidades de expansión y de agresión, sino de una medida de orden internacional que constituye

un paso hacia adelante y muy acertado por cierto, en el camino de asegurar la paz y el progreso del mundo americano sobre la base de un mutuo respeto y una mutua estimación y de todas aquellas naciones no americanas unidas a éstas por su devoción a los mismos principios, al mismo sistema de vida e inspiradas por la misma concepción de la libertad y de la democracia.

La República Dominicana se ha distinguido notablemente, bajo la firme dirección del Generalísimo Trujillo, por su defensa de todos esos principios; por su empeño en preservar todos esos fines de vida; por su decisión de oponerse en todo instante al avance de aquellas doctrinas políticas que tienden a la desintegración de los núcleos sociales y a la destrucción de los sistemas de gobierno fundados sobre los principios democráticos.

Bajo las estipulaciones de este acuerdo, la República Dominicana se obliga a contribuir, en la medida de sus posibilidades y en proporción a su economía y a su material humano, toda la ayuda necesaria a los Estados Unidos de América o al país que los estados suscribientes del acuerdo consideren conveniente asistir o ayudar, sin merma o menoscabo de su soberanía y de sus principios constitucionales, asegurándose a la vez esa misma ayuda y obteniendo así una seguridad mayor, claro está, que la que ella por sí sola pudiera obtener.

Creador, afianzador y paladín de esa política exterior: de la creación y robustecimiento de la solidaridad interamericana como el medio más eficaz de asegurar la paz y el progreso de estas naciones frente a toda tentativa de agresión o de desconocimiento de nuestros derechos o de nuestros atributos de naciones libres, correspondió al Generalísimo firmar el acuerdo que constituye la realización, en un aspecto esencial, de los fines perseguidos por

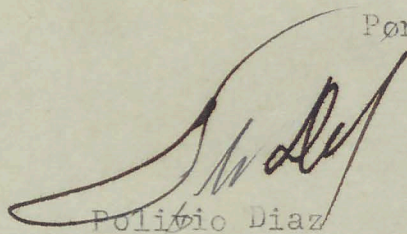
éste notable estadista desde que asumió la dirección del Estado Dominicano hace mas de veinte años.

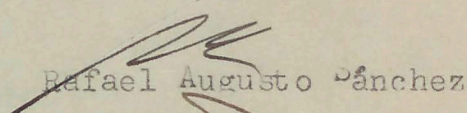
La clara exposición y determinación de las obligaciones y responsabilidades que asumimos, correlativas de las asumidas por los Estados Unidos de América respecto de la República Dominicana; el cuidado que se ha tenido en preservar nuestra soberanía con la aplicación de nuestras normas constitucionales en cada caso permite a cada ciudadano dominicano, versado o nó en materia internacional y constitucional, aprender enseguida con la simple lectura de las disposiciones del acuerdo como es y cual la función de este y de sus clausulas: su verdadera naturaleza, de eficaz preservación del mundo libre y de las instituciones democraticas y como no está en colisión con ningun principio constitucional ni con ningun derecho o atributo de los que son immanentes en la soberanía de los pueblos.

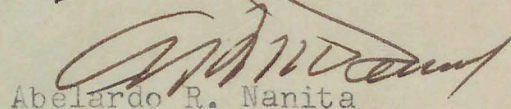
Todo lo que es casi innecesario explicar ya que, obra del Generalísimo y del Gobierno Dominicano, el tratado no podía ser sino lo que es: un medio, entre los muchos que se estan adoptando, de asegurar la defensa del mundo libre.

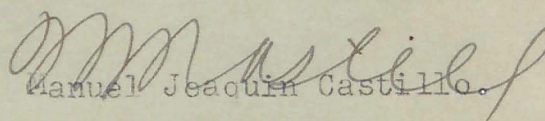
Es con una absoluta conciencia de que se trata de un acuerdo que consagra nuestras aspiraciones de vivir y actuar en un mundo libre, como vuestra Comisión de Relaciones Exteriores os recomienda que le deis una entusiasmada y ardiente aprobación.

Por la Comisión de Relaciones Exteriores y
Culto,


Polixio Diaz


Rafael Augusto Sánchez


Abelardo R. Nanita


Manuel Joaquín Castillo.

0084

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 8 de 1953.-

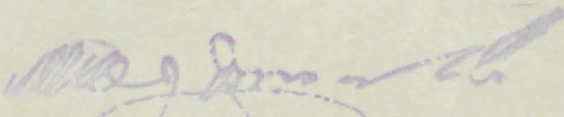
General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 10995, de fecha 25 del mes de marzo, y del Acuerdo de Asistencia Militar entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington en fecha seis de marzo de 1953.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/112581

dd

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 8 de 1953.-

0383

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington en fecha seis de marzo de 1953.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

81/11972



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Asistencia Militar celebrado en fecha 6 de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Acuerdo de Asistencia Militar suscrito por el Benefactor de la Patria, Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, como representante del Gobierno Dominicano, y por Su Excelencia el Secretario de Estado John Foster Dulles, como representante del Gobierno de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Washington en fecha seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE ASISTENCIA MILITAR

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

I

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América:

De acuerdo con los compromisos que pactaron en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y en otros instrumentos internacionales de ayudar a cualquier Estado Americano víctima de un ataque armado y de actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente Americano;

Deseosos de fomentar la paz y la seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas por medio de medidas que aumenten

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

302 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 1253

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 da estentos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en..... y ración de dos espacios

Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 3 días del mes de Julio de 1953

[Handwritten signature]



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

PAG. 2

la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y los principios de la Carta para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva, en apoyo de dichas finalidades y principios;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente con los esfuerzos de seguridad colectiva de las Naciones Unidas de acuerdo con la Carta y con los esfuerzos internacionales para alcanzar un entendido sobre la regulación y reducción universales de armamentos con adecuadas garantías contra su violación;

Tomando en consideración el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a esos principios por medio de la promulgación de la Ley de 1949 para Ayuda Recíproca en la Defensa, con sus enmiendas, y la Ley de 1951 para la Seguridad Mutua, con sus enmiendas, que disponen proporcionar ayuda militar a las naciones que se han unido a ese Gobierno en acuerdos de seguridad colectiva;

Con el objeto de precisar las condiciones en que se ha de prestar esta ayuda mutua;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1.- Cada Gobierno proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás gobiernos que acuerden en cada caso ambas Partes Contratantes, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar que los Gobiernos que suministran tales ayudas autoricen de acuerdo con sus respectivas Constituciones y de acuerdo con los términos y condiciones que sean convenidos en cumplimiento de este Acuerdo. El suministro de la ayuda que autorice cualquiera de las Partes de este Convenio, deberá ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas. Tal ayuda se realizará de modo que promueva la defensa del Hemisferio y estará de acuerdo con los planes regionales de defensa que sean convenidos por ambas Partes en virtud de los cuales participarán, conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos, en misiones importantes para la defen-

... de las ... y las ...

... de las ... y las ...

3^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 123

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina a ración de dos espacios

... de las Oficinas del Senado

Cirilo Trujillo, 8 de abril 1953

[Handwritten signature]



ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar suscrito entre la Rep. Dom. y los Estados Unidos de América. PAG. 3

sa del Hemisferio Occidental, dentro de la zona definida en el Artículo 4o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. La ayuda prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este Acuerdo, será suministrada de conformidad con las disposiciones y con sujeción a todos los términos y condiciones de la Ley de 1949 para Ayuda Recíproca en la Defensa, la Ley de los Estados Unidos de América, de 1951, para la Seguridad Mutua, así como otras leyes modificativas y complementarias de aquellas, y a las leyes presupuestarias correspondientes. Los dos Gobiernos negociarán de cuando en cuando arreglos detallados a fin de llevar a efecto las estipulaciones de este párrafo.

2.- El Gobierno de la República Dominicana se compromete a hacer un uso eficaz, conforme a los términos de este Acuerdo, de la ayuda recibida del Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de llevar a efecto los planes regionales de defensa que sean aceptados por los dos Gobiernos, de acuerdo con los cuales participarán, conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos, en misiones importantes para la defensa y mantenimiento de la paz del Hemisferio Occidental y, a menos que se convenga de otro modo entre las Partes, dedicarán esa ayuda exclusivamente a los fines especificados en el Párrafo 1 de este Artículo.

3.- Se concertarán arreglos en virtud de los cuales el equipo y los materiales suministrados de conformidad con este Acuerdo, que ya no sean necesarios para los fines a los que originariamente se facilitaron (excepto el equipo y materiales suministrados bajo condiciones que requieran reembolsos), deberán devolverse al Gobierno que proporcionó la ayuda, para que disponga convenientemente de ellos.

4.- En interés común de la seguridad de ambas naciones, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a no transferir la propiedad o posesión de ningún equipo, material o servicios que le fueran proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este Acuerdo.

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar
suscrito entre la Rep. Dom. y los Estados Unidos de
América.

PAG. 4

5.- Los fondos o materiales de cualquier naturaleza adjudicados a o procedentes de cualquier programa de ayuda emprendido por el Gobierno de los Estados Unidos de América de acuerdo con las leyes citadas en este Convenio, no serán afectados por secuestro, embargo o incautación, u otro procedimiento judicial o administrativo intentado por cualquier persona, firma, entidad, corporación, organización o gobierno.

6.- Cada Gobierno tomará las medidas de seguridad que en cada caso acuerden ambos Gobiernos a fin de prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares clasificados suministrados por el otro Gobierno en virtud de este Acuerdo.

ARTICULO II

Cada Gobierno tomará medidas adecuadas compatibles con su seguridad, para mantener al público informado de las medidas que se adopten en virtud de este Acuerdo.

ARTICULO III

Los dos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, concertarán entre sí los arreglos que sean necesarios para hacer disponibles las licencias que se concedan bajo patentes de invención y los informes técnicos que se requieran para llevar a efecto las finalidades de este Convenio. En estas negociaciones se tomará en cuenta la inclusión de obligaciones conforme a las cuales cada uno de los dos Gobiernos asumirá la responsabilidad respecto a toda reclamación de sus nacionales originada por dichos arreglos, así como las reclamaciones que presenten en su jurisdicción los nacionales de cualquier país que no sea parte de este Convenio.

ARTICULO IV

1.- El Gobierno de la República Dominicana, sujeto a las necesarias apropiaciones de fondos en virtud de la Constitución y las leyes de la República Dominicana, se compromete a proporcionar al Gobierno de los Estados Unidos de América ciertas sumas en moneda nacional dominicana para uso del Gobierno de los Estados Unidos de América en sus

... y los demás a que se refieren los artículos...

1.- Los fondos a que se refieren los artículos...
2.- El presente decreto tiene la fuerza de ley...
3.- Este decreto tendrá las mismas características...

ARTÍCULO II

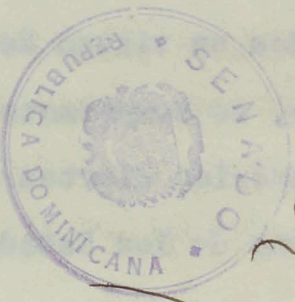
El presente decreto tendrá las mismas características...

ARTÍCULO III

Los señores Senadores, a quienes se refieren los artículos...

... y los demás a que se refieren los artículos...

Augusto A. Martínez
abril 1953
de las Oficinas del Senado



372 LEGISLATURA Ord. de 1953
LIBRO DEL SENADO, No. 123
del libro letra...
53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
Liete

gastos de administración y funcionamiento relacionados con la ejecución de este Acuerdo en la República Dominicana. Los dos Gobiernos iniciarán negociaciones para determinar el monto de dichas sumas en moneda nacional dominicana, así como el modo en que las mismas serán suministradas.

2.- El Gobierno de la República Dominicana concederá, a menos que se convenga otra cosa, el tratamiento de entrada libre de derechos y exoneración por concepto de impuestos internos sobre importación o exportación a productos, bienes, materiales o equipos que se importen en su territorio en relación con este Acuerdo o con Acuerdos similares entre los Estados Unidos de América y cualquier otro país que reciba ayuda militar.

ARTICULO V

1.- Cada uno de los Gobiernos contratantes conviene en recibir personal del otro Gobierno en el desempeño de los deberes que le confiere este otro Gobierno en relación con la ejecución del presente Convenio. A este personal se le acordarán facilidades razonables para observar el adelanto de la asistencia suministrada en virtud de este Convenio. Dicho personal funcionará como parte de la Embajada, bajo la dirección del Jefe de la Misión diplomática del país enviante, y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas que se reconocen al personal de rango correspondiente de la Embajada.

2.- A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo precedente, los dos Gobiernos dictarán de común acuerdo, reglamentos que rijan la clasificación de este personal, el cual se compondrá exclusivamente de nacionales del país que lo envíe. Queda convenido entre los dos Gobiernos que el número de dicho personal se mantendrá tan reducido como sea posible.

El Gobierno de la República Dominicana, a solicitud del Jefe de la Misión diplomática del país representado, concederá la exención de derechos de aduana a los artículos que se importen para el uso de los miembros de dicho personal y de sus familias. Las prerrogativas y cortesías

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ARTICULO 7

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

301 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 123

en el folio 53 del libro letra L

No. 53 de Resoluciones de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

y contra de Liarte

h. y se archiva en materia a más de dos ejemplares

C. de T. de 1953 de 8 de abril 1953

[Handwritten signature]

Secretario del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar
suscrito entre la Rep. Dom. y los Estados Unidos de
América.

PAG. 6

incidentales a su condición de diplomáticos, tales como las placas de los automóviles, la inserción de sus nombres en la "lista diplomática" y las cortesías sociales pueden ser renunciadas por el Gobierno que envíe tal personal en el caso de aquellos que no sean los Jefes de Misión Militar, naval y de Fuerza Aérea y sus respectivos suplentes inmediatos.

3.- Si fuere necesario enviar personal dominicano a los Estados Unidos de América en relación con la ayuda militar de la República Dominicana a los Estados Unidos de América, el Gobierno de los Estados Unidos de América concederá, previa solicitud del Jefe de la Misión Diplomática dominicana, exoneración sobre impuestos aduaneros, sobre artículos importados para el uso particular de dicho personal y miembros de su familia.

ARTICULO VI

Los Acuerdos vigentes sobre misiones de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, no serán afectados por este Convenio y permanecerán en pleno vigor.

ARTICULO VII

De conformidad con los principios que fundamentan la ayuda recíproca, según los cuales los dos Gobiernos han convenido como se estipula en el Artículo I en prestarse asistencia mutua, los dos Gobiernos reafirman por el presente convenio las Resoluciones XII, XIII, XIV y XVI del Acta Final de la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Washington en 1951, que son decisiones adoptadas a unanimidad por los Estados Americanos con el propósito de cooperar técnica y financieramente a los fines de aumentar la producción de materiales básicos, así como también suministrarse recíprocamente materiales, productos y servicios requeridos para su defensa común. En los arreglos para la prestación por la República Dominicana de materiales, productos y servicios que requieran los Estados Unidos, se tendrán en cuenta las necesidades del consumo interno, el carácter y necesidades de la economía nacional dominicana y sus exportaciones comerciales.

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



CRISTÓBAL S. de agosto 1953
Jefe de las Oficinas del Senado

3^{ra} LEGISLATIVA Ord. de 1953
REGISTRADA AL No. 123
en el libro del libro letra L
No. 53 de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
y de... de...
y... en número a razón de dos espacios
...
...
...

ARTICULO VIII

En interés de su seguridad mutua, los dos Gobiernos tomarán medidas, mediante acuerdos mutuos, destinadas a regular el comercio con las naciones que amenacen la seguridad del Continente.

ARTICULO IX

Ambos Gobiernos reafirman su determinación de unir sus esfuerzos en la tarea de promover la comprensión y buena voluntad internacionales y de mantener la paz mundial, de proceder según como se convenga de mutuo acuerdo, para eliminar las causas de la tensión internacional y cumplir con las obligaciones militares asumidas conforme a los Convenios y Tratados multilaterales o bilaterales de los cuales ambos son Partes. El Gobierno de la República Dominicana dará toda la contribución que le permitan sus recursos humanos y situación económica al desarrollo y mantenimiento de su poder defensivo como también al del mundo libre y tomará todas las medidas razonables que sean necesarias para acrecentar su propia capacidad de defensa.

ARTICULO X

Considerando que este Acuerdo ha sido negociado y concluido sobre la base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América extenderá a la otra Parte contratante los beneficios de cualquier estipulación de un Acuerdo de Ayuda Militar concluido por el Gobierno de los Estados Unidos de América con cualquier otra República Americana, queda entendido que el Gobierno de los Estados Unidos de América no opondrá objeción alguna para enmendar este Acuerdo con el fin de que sus estipulaciones sean conformes en todo o en parte, a las correspondientes estipulaciones de cualquier Acuerdo similar de Ayuda Militar, o de otros acuerdos que lo enmienden, concluidos con cualquier otra República Americana.

ARTICULO XI

1.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo, por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de la notificación por

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar suscrito entre la Rep. Dom. y los Estados Unidos de América.

PAG. 8

escrito del Gobierno de la República Dominicana de la ratificación del Acuerdo conforme a los procedimientos constitucionales de la República Dominicana, y continuará en vigor hasta un año después que una de las Partes reciba de la otra aviso por escrito de la intención de terminarlo. En todo caso, no obstante la declaración de intención de terminar este Acuerdo, las estipulaciones de los Párrafos 2,3,4,5,y 6 del Artículo I continuarán en vigor hasta que las Partes convengan en lo contrario. Los arreglos a que se refiere el Artículo III terminarán de conformidad con las estipulaciones establecidas en dichos arreglos.

2.- Los dos Gobiernos, a requerimiento de cualquiera de ellos, se consultarán con respecto a cualquier asunto relativo a la aplicación o enmienda de este Acuerdo.

Este Acuerdo será registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO en Washington en duplicado en los idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos, el sexto día del mes de marzo del año 1953.

(Firmado):

Por el Gobierno de la República Dominicana:

RAFAEL L. TRUJILLO

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

JOHN FOSTER DULLES

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA: que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del ACUERDO DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, D.S.D, 19 de marzo de 1953.

(Firmado): Máximo A. Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tru-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

3^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. 123

en el folio 20 del libro letra

No. 53 de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados en el Senado

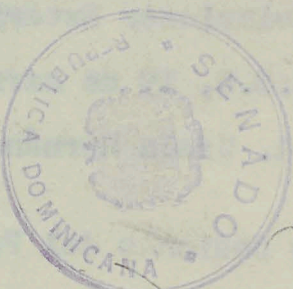
Y fecha de *die*

hoy se publica en el número de dos expedientes

Impresiones

Comité de *8* de *advis* 1953

de las Oficinas del Senado



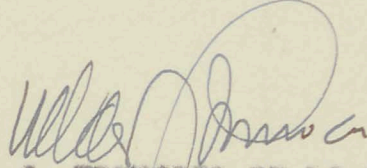
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

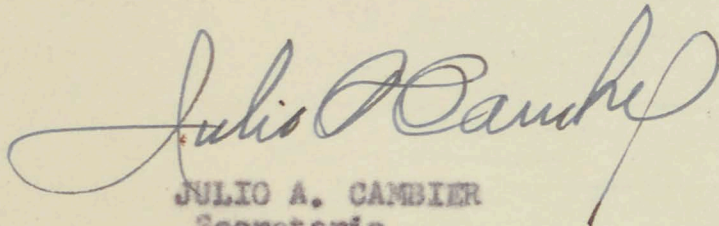
Res. aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar
suscrito entre la Rep. Dom. y los Estados Unidos de
América.

PAG. 7

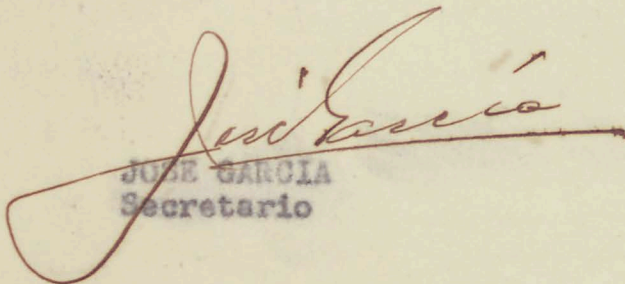
jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres;
años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Tru-
jillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

15 ABR 1953

02938

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 0383 de fecha 8 de abril próximo pasado junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington en fecha seis de marzo de 1953.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/11973



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14157

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de abril de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Acuerdo de Asistencia Militar entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington el 6 de marzo de 1953, ha sido promulgada en fecha 17 de abril en curso, y registrada con el No. 3520.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnolly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr